CONTRATO N° 053-2015-OSITRAN

Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2106

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, para la contratación del **SERVICIO DE ASESORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA)**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC Nº 20420248645, con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, señor **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**, identificado con DNI Nº 23942710, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, la empresa **CERTIFER S.A.**, representada por **CARLOS PENNY BIDEGARAY**, identificado con DNI N° 06492446, conforme consta de la vigencia de poder inscrita en la Partida N° 13402078 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 281, edificio Targa, Piso 13, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL ASESOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN** como el organismo público descentralizado, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.

1.2. **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; y Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades, entre otras.

1.3. **OSITRAN**, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.

1.4. Mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, publicado el día 24 de diciembre de 2010, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que está conformada por seis (06) Líneas referenciales, entre las cuales se encuentra la Línea 2 que conecta el Este (Ate) y el Oeste (Callao).

1.5. Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN, el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 2.

1.6. El 11 y 12 de enero de 2013 se publicaron los avisos de Convocatoria del Concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

1.7. Con fecha 28 de marzo de 2014, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, al Consorcio Nuevo Metro de Lima, quien acreditó el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del Contrato. Dicho Consorcio está conformado por las siguientes empresas:

- IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. (ESPAÑA)
- VIALIA SOCIEDAD GESTORA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S.L. (ESPAÑA)
- COSAPI SA (PERÚ)
- SALINI IMPREGILO S.P.A. (ITALIA)
- ANSALDO STS SPA (ITALIA)
- ANSALDO BREDA SPA (ITALIA)

<u>Socio Estratégico</u>

- IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. (ESPAÑA).

<u>Asesor Técnico en Operación</u>

- METRO DE MADRID (ESPAÑA).

1.8. Con fecha 28 de abril de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión con la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., constituida por las empresas indicadas como parte del Consorcio Nuevo Metro de Lima.

1.9. El Contrato de Concesión en su cláusula 6.39, establece que corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o a través del Supervisor designado por éste, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica que le competen durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias así como respecto a los EDIs presentados. En ese marco, la mencionada cláusula establece que OSITRAN contratará los servicios de un Asesor de Seguridad para la certificación de seguridad progresiva de las Etapas y finalmente una vez culminado todo el Proyecto.

1.10. **OSITRAN**, es el Organismo SUPERVISOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, pudiendo emitir reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

1.11. Conforme al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transportes de Pasajeros en Vías Férreas que conforman el Sistema Ferroviario Nacional, OSITRAN, en materia

ferroviaria, cuenta con las competencias que le otorga las normas indicadas en el párrafo precedente

1.12. Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2106, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL ASESOR**, para brindar el servicio de ASESORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DE ACUERDO A LA NORMA EN 50126, DE LA LÍNEA 2: ATE – CALLAO Y RAMAL AV. FAUCETT-AV. GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, al haber alcanzado el mejor puntaje total.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL ASESOR** se obliga a prestar el servicio de **ASESORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DE ACUERDO A LA NORMA EN 50126, DE LA LÍNEA 2: ATE – CALLAO Y RAMAL AV. FAUCETT-AV. GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO,** a cambio de una contraprestación, de acuerdo al Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, según las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2106 que contienen los Términos de Referencia, las Enmiendas y Notas Aclaratorias de las mismas, así como sus Propuestas Técnica y Económica.

CLÁUSULA TERCERA.-RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.-PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2106, en adelante las Bases, Enmiendas, las Notas Aclaratorias, las Propuestas Técnica y Económica de **EL ASESOR** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente Contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

1) El texto del Contrato
2) Los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2106.
3) Enmiendas y Notas Aclaratorias a las Bases.
4) Las Bases, con excepción de los Términos de Referencia.
5) La Propuesta Técnica y Económica presentadas por **EL ASESOR**

CLÁUSULA QUINTA.-PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS A LA ASESORÍA

5.1. Para la prestación de los servicios contratados, **EL ASESOR** se valdrá del Personal Clave que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y con la autorización previa, expresa y escrita de **OSITRAN**. En

dichos casos **EL ASESOR** deberá proponer a **OSITRAN** al nuevo personal clave en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor o la renuncia del personal, adjuntando el currículo vitae y acreditando que dicho Especialista tiene igual o mejor calificación que el profesional saliente, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio por parte de **OSITRAN**.

5.2. En el caso de renuncia, el personal clave saliente deberá prestar sus servicios hasta que éste sea reemplazado.

5.3. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo Personal Clave en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL ASESOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

5.4. El profesional clave propuesto por **EL ASESOR** se considerará integrado al grupo de Personal Clave, a partir de la comunicación a **EL ASESOR** de la aprobación del profesional clave propuesto por parte de **OSITRAN**.

5.5. Si **EL ASESOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de producida la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.25% del monto total del presente contrato, en cada caso.

5.6. En caso **EL ASESOR** efectúe cambios en el Personal Clave propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente al 0.25% del monto total del presente contrato, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato en forma inmediata y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.

5.7. El período de participación y la dedicación del Personal Clave y el Personal de Apoyo no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite **EL ASESOR**, para aprobación de **OSITRAN**, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de Obras.

5.8. En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por **EL ASESOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima asesoría independiente de seguridad.

5.9. En caso de paralizaciones o menor ritmo en la ejecución de las Obras, **EL ASESOR** podrá reducir los recursos humanos y bienes asignados a la asesoría, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad de **EL ASESOR** de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Dicha reducción deberá contar previamente con la aprobación de **OSITRAN**. El pronunciamiento de **OSITRAN** deberá darse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL ASESOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobada la propuesta presentada.

5.10. **EL ASESOR** contratará todos los seguros necesarios para su personal, según la normatividad vigente en el país, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la conformidad de **OSITRAN.** El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de contrato.

5.11. **EL ASESOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios de asesoría, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes al cambio de personal son de responsabilidad de **EL ASESOR.**

5.12. **EL ASESOR** dará por terminados los servicios del personal a su cargo cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN.**

En el caso del Personal Clave, **EL ASESOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN,** adjuntando el currículo vitae del profesional clave propuesto, que deberá tener igual o mejor calificación que el profesional clave saliente. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo profesional clave propuesto en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL ASESOR.** Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN,** se considerará desaprobado el cambio propuesto.

Si **EL ASESOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN,** el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de OSITRAN, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.25% del monto total del presente contrato, en cada caso.

En el caso del Personal de Apoyo, **EL ASESOR** deberá comunicar el cambio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. El nuevo personal se considerará integrado a partir de la referida comunicación, siendo desconocidos por **OSITRAN** los servicios que éste hubiere prestado con anterioridad a dicha comunicación.

5.13. Si **EL ASESOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo en la forma establecida en el numeral precedente se le aplicará una penalidad equivalente a uno por cuatro mil (1/4000) del monto total del contrato de Asesoría, por cada cambio ejecutado o no cubierto.

5.14. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. serán de cargo de **EL ASESOR,** incluso cuando dicho cambio sea requerido por **OSITRAN.**

5.15. El personal de **EL ASESOR,** Personal Clave y Personal de Apoyo, no mantendrá ningún vínculo laboral con **OSITRAN.**

5.16. Asimismo **OSITRAN** no será responsable por los daños y perjuicios que se ocasione al personal de **EL ASESOR** o a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio de asesoría, el mismo que es de entera responsabilidad de **EL ASESOR**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE EL ASESOR

6.1. **EL ASESOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Enmiendas, las Notas Aclaratorias, sus Propuestas Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2106, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.

6.2. **EL ASESOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN.**

6.3. **EL ASESOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

6.4. **EL ASESOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final de Evaluación, Certificado del Sistema (Servicio Comercial) y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación, de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia.

6.5. **EL ASESOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la asesoría, por parte de **EL ASESOR**, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

6.6. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL ASESOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**

6.7. **EL ASESOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.8. La labor de **EL ASESOR** comprenderá prestar el servicio de certificación y auditoria de la Seguridad del sistema global descritos en los Términos de Referencia.

Adicionalmente, el **ASESOR** deberá revisar y emitir opinión sobre los entregables del Concesionario, tomando como referencia lo establecido en las Normas EN 50126, EN 50128 y EN 50129.

6.8 **El ASESOR** debe desarrollar, ejecutar y cumplir todos aquellos trabajos, tareas, estudios, proyectos, informes y evaluaciones que constituyen el proceso de certificación de la Seguridad de los sistemas y material rodante del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE PROYECTO

7.1. El Ingeniero Jefe de Proyecto representa a **EL ASESOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

7.2. El Ingeniero Jefe de Proyecto en representación de **EL ASESOR** cumplirá las siguientes funciones:

7.2.1. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

7.2.2. Organizar el trabajo de la asesoría, administrando al personal y bienes que se asignen.

7.2.3. Representar a **EL ASESOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de asesoría.

7.2.4. Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

7.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

7.2.6. Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

7.3. **El ASESOR** coordinará y reportará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**, en la ejecución de la consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

8.1. **OSITRAN** proporcionará a **EL ASESOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado.

8.2. De darse el caso, **OSITRAN** apoyará a **EL ASESOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

8.3. **OSITRAN** deberá proporcionar a **EL ASESOR** la documentación disponible acerca del Proyecto materia de la presente convocatoria, para llevar a cabo la certificación a un nivel adecuado y de acuerdo con el plan del proyecto.

8.4. **OSITRAN** atenderá reuniones periódicas con **EL ASESOR** con el fin de revisar los avances y el progreso contra el plan, los riesgos asociados, y para manejar cualquier problema que pueda surgir.

CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

9.1. El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de US$ 2'524,611.14 (Dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos once con 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de Ley.

9.2. El presente contrato de prestación de servicios, se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley, según lo señalado en los Términos de Referencia.

9.3. Los pagos se realizarán en un total de veintidós (22) armadas, en forma trimestral, previa conformidad emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN.**

9.4. La conformidad es un requisito para efectuar el pago del servicio. Dicha conformidad será otorgada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la aprobación del informe trimestral o final correspondiente.

9.5. El pago correspondiente a la última armada trimestral estará condicionado a la aprobación, tanto del "Informe Trimestral" correspondiente y del "Informe Final de Evaluación, Certificado del Sistema (Servicio Comercial)".

9.6. Los pagos por los servicios contratados serán de cargo del Concesionario, y se efectuarán de acuerdo a los mecanismos e instrucciones que para el efecto disponga **OSITRAN.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, Nº 10478459-000, emitida por el Scotiabank, por un monto ascendente a US$ 252,461.11 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno con 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a favor de **OSITRAN**, con vigencia desde el 19 de marzo del 2015 al 20 de marzo del 2017, y renovable anualmente hasta treinta (30) días calendario posteriores al consentimiento de la liquidación del Contrato de Asesoría.

Cuando **EL ASESOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que **EL ASESOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL ASESOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo.

11.2. El servicio objeto del presente contrato se iniciará al día siguiente de la recepción de la Orden de Inicio del Servicio por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. El plazo es de 66 meses de acuerdo al siguiente detalle:

- Periodo de ejecución Etapa 1A y 1B incluye pruebas GoA4) 62 meses
- Plazo de las pruebas GoA4 de la etapa 2 y el sistema integral 03 meses
- Plazo de liquidación del servicio 01 mes

Plazo total de Prestación de Servicio 66 meses

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento por parte de **El ASESOR** de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará la aplicación de las penalidades que se detallan:

12.1. El incumplimiento de los plazos de entrega de los "Entregables" indicados en los Términos de Referencia contenidos en las bases del Concurso Público Internacional, dará lugar a una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total del contrato de Asesoría, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de haberse vencido el plazo de entrega de los informes.

12.2. En caso que **EL ASESOR** no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por **OSITRAN** a los "Entregables" en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por veinte mil (1/20000) del monto total del contrato de Asesoría, por cada día calendario de atraso en su presentación.

12.3. Si **EL ASESOR** cambiara de personal clave sin autorización de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente a 0.25% del monto total del contrato de Asesoría.

12.4. Si **EL ASESOR** no cumpliera con presentar a satisfacción de **OSITRAN** el personal clave reemplazante en quince (15) días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.25% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado o no cubierto.

12.5. Si **EL ASESOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se le aplicará una penalidad equivalente a uno por cuatro mil (1/4000) del monto total del contrato de Asesoría, por cada cambio ejecutado o no cubierto.

12.6. En caso se verificara que **EL ASESOR** está prestando el servicio sin contar con los recursos humanos ofertados, se aplicará una penalidad del 10% del pago trimestral correspondiente al periodo en que ha incurrido en falta.

12.7. Cuando **OSITRAN** haya expresado su "No Conformidad" con relación a los "Entregables" emitidos por **EL ASESOR**, hasta en tres (3) oportunidades, dentro del mismo mes calendario, se aplicará una penalidad de dos (2) UIT.

12.8. Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del Contrato.

12.9. De determinarse el pago de una penalidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. PROCEDIMIENTO de la aplicación de la Penalidad,

OSITRAN V°B° P. REYNAGA ASESORA EN GESTION DIRECTIVA

OSITRAN V°B° M. ALVAREZ GERENTE DE ADMINISTRACION

OSITRAN GERENTE DE ASESORIA JURIDICA (e)

OSITRAN V°B° L. PIEDRA ASESOR LEGAL II DE LA GA

de la Directiva aprobada por Resolución N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

13.1. Si **EL ASESOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL ASESOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

13.2. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato de Asesoría. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

14.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

14.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

14.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

14.4. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL ASESOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que las partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo suscrita por el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante Legal de **EL ASESOR**.

14.5. En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL ASESOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de asesoría.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE EL ASESOR

15.1. Absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN.** El plazo para atender estos requerimientos será el que establezca **OSITRAN.**

15.2. **EL ASESOR,** durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CLÁUSULA ARBITRAL

16.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

16.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, así como, de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

16.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

17.1. **El ASESOR** presentará a **OSITRAN** la Liquidación de su Contrato dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final de Evaluación.

17.2 **OSITRAN** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir su informe de aprobación a la liquidación presentada por la empresa asesora. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN,** se considerará desaprobada la liquidación.

17.3 La Garantía establecida en la Cláusula Décima será devuelta a los treinta (30) días calendario después que la liquidación del Contrato de Asesoría quede consentida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ESCRITURA PÚBLICA

18.1. El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quién lo solicite, los gastos que ello origine.

18.2. Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL ASESOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato, la siguiente documentación:

- Copia de la vigencia de poder del Representante Legal de la empresa con atribución expresa para suscribir contratos, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, inscrito en los Registros Públicos del Perú.
- Copia del documento de Identidad del Representante Legal de la empresa.
- Constancia Informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la empresa.
- Registro Nacional de Proveedores otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de acuerdo a lo solicitado en las Bases del Concurso Público Internacional.
- Cronograma de ejecución del Contrato de Supervisión.
- Certificado de Habilidad del Colegio Profesional, como mínimo de los profesionales que de acuerdo al Cronograma de Ejecución corresponde su Participación al inicio del Contrato de Supervisión. En el caso de profesionales extranjeros, que no se encuentran colegiados en el Perú, bastará que se presente prueba fehaciente de haber iniciado el trámite de obtención del registro temporal ante el colegio profesional correspondiente.
- Declaración Jurada de Compromiso de culminar el trámite ante el Colegio de Ingenieros del Perú para obtener la Habilidad de los profesionales extranjeros.
- Carta Compromiso (Formulario A-7) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto.
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

OSITRAN V°B° P. REYNAGA ASESORA EN GESTION DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO LEGAL

20.1. Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

20.2. En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.

20.3. En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

OSITRAN V°B° M. ALVAREZ GERENTE DE ADMINISTRACION

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 14 días del mes de abril del año 2015.

OSITRAN
OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General
OSITRAN

EL ASESOR
DNI 06492446

OSITRAN V°B° DE ASESORIA JURIDICA

OSITRAN V°B° L. PIEDRA ASESOR LEGAL